



ADIDA

ASOCIACIÓN DE INSTITUTORES DE ANTIOQUIA

COMUNICADO A LA OPINIÓN PÚBLICA

RECHAZO A LAS INICIATIVAS DE LAS ENTIDADES TERRITORIALES CERTIFICADAS EN EDUCACIÓN DE NO GARANTIZAR LOS RECURSOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO EDUCATIVO A LA POBLACIÓN JOVEN Y ADULTA EN LAS MODALIDADES DE CLEI Y SABATINOS

La Constitución Política consagra el acceso a la educación básica como un derecho de todas las personas, y asigna al Estado la obligación de fijar las condiciones necesarias para hacerlo efectivo. Del marco normativo ya reseñado se deriva el deber del Estado de establecer las condiciones de asequibilidad a la educación para las personas mayores de edad, imperativo que desarrolló el legislador en diversas disposiciones, que materializan el deber de elaborar planes de estudio y sistemas idóneos para alumnos de todas las edades.

El artículo 50 de la **Ley 115 de 1994** prevé la existencia de un programa educativo para jóvenes y adultos, y caracteriza este tipo de educación como aquella que se ofrece a las personas en edad relativamente mayor a la aceptada regularmente en la educación por niveles y grados del servicio público educativo, que deseen suplir y completar su formación, o validar sus estudios.

En desarrollo de la norma anterior, el **Decreto 3011 de 1997**, reglamentó la educación para adultos y en su artículo 2 la definió como el conjunto de procesos y de acciones formativas organizadas para atender *de manera particular las necesidades y potencialidades* de las personas que por diversas circunstancias no cursaron niveles grados de servicio público educativo durante las edades aceptadas regularmente para cursarlos, o de aquellas personas que deseen mejorar sus aptitudes, enriquecer sus conocimientos y mejorar sus competencias técnicas y profesionales.

Adicionalmente, el artículo 3 dispone que son principios básicos de la educación para adultos:

a) Desarrollo Humano Integral, según el cual el joven o el adulto, independientemente del nivel educativo alcanzado o de

“Forjando desde la lucha, la Defensa de la Educación Pública”

Calle 57 No.42-70- Conmutador: 2291000 - página: adida.org.co - E-mail: adida@adida.org.co - NIT: 890904134-8

Medellín-Antioquia. Personería Jurídica No.602 del 15 de noviembre de 1951.

Afiliada a FECODE-CUT



ADIDA

ASOCIACIÓN DE INSTITUTORES DE ANTIOQUIA

otros factores como edad, género, raza, ideología o condiciones personales, es un ser en permanente evolución y perfeccionamiento, dotado de capacidades y potencialidades que lo habilitan como sujeto activo y participante de su proceso educativo, con aspiración permanente al mejoramiento de su calidad de vida;

b) Pertinencia, según el cual se reconoce que el joven o el adulto posee conocimientos, saberes, habilidades y prácticas, que deben valorarse e incorporarse en el desarrollo de su proceso formativo;

*c) Flexibilidad, según el cual las condiciones pedagógicas y administrativas que se establezcan **deberán atender al desarrollo físico y psicológico del joven o del adulto, así como a las características de su medio cultural, social y laboral;***

d) Participación, según el cual el proceso formativo de los jóvenes y los adultos debe desarrollar su autonomía y sentido de la responsabilidad que les permita actuar creativamente en las transformaciones económicas, sociales, políticas, científicas y culturales, y ser partícipes de las mismas.

De conformidad con las normas reseñadas, la obligación estatal de proveer educación para adultos se materializa en la creación de un sistema especial que consulte los intereses de un grupo poblacional específico, con el fin de que la necesidad de trabajar no impida que las personas mayores de edad reciban la educación que no les fue impartida durante su infancia y adolescencia. En este orden de ideas, la educación para adultos también consulta el contenido de *adaptabilidad* y responde a la realidad de los adultos como personas que se encuentran activas en el trabajo y que, en razón a su actividad, requieren de una flexibilidad especial que posibilite el acceso al sistema educativo.

Ahora bien, dentro del **marco constitucional**, el artículo 67 consagra el derecho fundamental a la educación. Conforme a tal disposición, la educación es un servicio público de carácter obligatorio, que se encuentra bajo la dirección, coordinación, inspección y vigilancia del Estado, cuya cobertura se debe ampliar progresivamente y, un derecho que se garantiza a todos los habitantes.

Como máximo intérprete de la Constitución, se ha referido al artículo citado y ha concluido que la educación es un derecho constitucional fundamental cuyo ejercicio materializa la dignidad humana, debido a que permite obtener conocimiento y, en

“Forjando desde la lucha, la Defensa de la Educación Pública”

Calle 57 No.42-70- Conmutador: 2291000 - página: adida.org.co - E-mail: adida@adida.org.co - NIT: 890904134-8

Medellín-Antioquia. Personería Jurídica No.602 del 15 de noviembre de 1951.

Afiliada a FECODE-CUT



ADIDA

ASOCIACIÓN DE INSTITUTORES DE ANTIOQUIA

esa medida, posibilita el desarrollo de los individuos. Específicamente, la Corte ha señalado que el derecho fundamental a la educación: (i) es una herramienta necesaria para hacer efectivo el mandato de igualdad del artículo 13 superior, en tanto potencia la igualdad de oportunidades; (ii) es un instrumento que permite la proyección social del ser humano y la realización de otros de sus demás derechos fundamentales; (iii) es un elemento dignificador de las personas; (iv) es un factor esencial para el desarrollo humano, social y económico; (v) es un instrumento para la construcción de equidad social, y (vi) es una herramienta para el desarrollo de la comunidad”.

En el **ámbito internacional**, la Declaración Universal de los Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Económicos Sociales y Culturales, y la Convención de los Derechos del Niño consagran el derecho a la educación. Estos instrumentos hacen parte del bloque de constitucionalidad y, por tanto, conforman el ordenamiento interno, en concordancia con el artículo 93 de la Constitución Política.

El artículo 26 de la **Declaración Universal de los Derechos Humanos** de 1948 establece que toda persona tiene derecho a la educación y que ésta tiene como propósito el pleno desarrollo de la personalidad humana y el fortalecimiento del respeto a los derechos humanos y las libertades fundamentales.

Del mismo modo, el artículo 13 del **Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales**, reitera el contenido de la Declaración Universal de los Derechos Humanos y agrega que los Estados Partes reconocen que la enseñanza secundaria, en sus diferentes formas, *incluso la enseñanza secundaria técnica y profesional, debe ser generalizada y hacerse accesible a todos, por cuantos medios sean apropiados, y que debe fomentarse o intensificarse, en la medida de lo posible, la educación fundamental para aquellas personas que no hayan recibido o terminado el ciclo completo de instrucción primaria.*

Adicionalmente, el artículo 23 de la **Convención sobre los Derechos del Niño** consagra unas obligaciones correlativas al derecho a la educación de los niños, que están a cargo de los Estados. Entre tales deberes se encuentran el de adoptar medidas, tales como la implantación de la enseñanza gratuita y la concesión de asistencia financiera en caso de necesidad, para que todos los niños tengan acceso a la enseñanza secundaria, y el de fomentar la asistencia regular a las escuelas y reducir las tasas de deserción escolar.

“Forjando desde la lucha, la Defensa de la Educación Pública”

Calle 57 No.42-70- Conmutador: 2291000 - página: adida.org.co - E-mail: adida@adida.org.co - NIT: 890904134-8

Medellín-Antioquia. Personería Jurídica No.602 del 15 de noviembre de 1951.

Afiliada a FECODE-CUT



ADIDA

ASOCIACIÓN DE INSTITUTORES DE ANTIOQUIA

De los anteriores preceptos puede concluirse que; la educación es un derecho fundamental autónomo del que gozan todas las personas, a su vez, esta garantía cumple un papel instrumental respecto de los derechos a la vida digna, a la participación, al libre desarrollo de la personalidad, y a la cultura y, el Estado tiene la obligación de fijar las condiciones necesarias para hacer efectivo este derecho y ampliar su cobertura progresivamente.

“La pandemia del CORONAVIRUS no puede servir de pretexto para supresión de plazas y traslados de docentes y directivos docentes”. De igual manera, solicitamos a los entes territoriales frenar las intenciones de suprimir y reestructurar algunas plazas de docentes y directivos docentes bajo el pretexto de rebaja en la matrícula de estudiantes a sabiendas que la no visualización de estudiantes en las clases virtuales es coyuntural y temporal.

Bien es sabido que muchos estudiantes han desaparecido de las clases con metodología virtual por falta de condiciones, en muchas ocasiones, por situaciones de violencia que han obligado al desplazamiento de las familias o por la carencia de recursos de conectividad o aparatos electrónicos.

No es presentable que aprovechando esta época de pandemia los gobernantes pongan a sobrar para mover de sus plazas a docentes y directivos docentes, lo cual genera estrés y desequilibrio en la salud física y mental de estos compañeros que, aunque con menos estudiantes de los habituales vienen cumpliendo con su trabajo desde casa.

Tampoco es presentable que pretendan acabar con los CICLOS DE FORMACION COMPLEMENTARIO en las Normales porque no tengan los 40 estudiantes exigidos, eliminando así la gran posibilidad de formación de los docentes.

Por los anteriores argumentos jurídicos la Junta Directiva de **ADIDA** en pleno rechaza en primera instancia la decisión de algunos entes territoriales en no garantizar los recursos para la prestación del servicio educativo para los jóvenes y adultos en la modalidad de los CLEI o SABATINOS.

“Forjando desde la lucha, la Defensa de la Educación Pública”

Calle 57 No.42-70- Conmutador: 2291000 - página: adida.org.co- E-mail: adida@adida.org.co - NIT: 890904134-8

Medellín-Antioquia. Personería Jurídica No.602 del 15 de noviembre de 1951.

Afiliada a FECODE-CUT



ADIDA

ASOCIACIÓN DE INSTITUTORES DE ANTIOQUIA

En segunda instancia le exigimos a los entes territoriales que gestionen los recursos pertinentes ante el Ministerio de Educación Nacional (MEN) para que la prestación del servicio de esta población no se vea afectado.

JUNTA DIRECTIVA DE ADIDA

ALBEIRO VICTORIA CUESTA
Presidente

JONNIS HIPÓLITO CORREA RODRIGUEZ
Secretario General

Medellín, 07 de Julio de 2020

"Forjando desde la lucha, la Defensa de la Educación Pública"

Calle 57 No.42-70- Conmutador: 2291000 - página: adida.org.co - E-mail: adida@adida.org.co - NIT: 890904134-8

Medellín-Antioquia. Personería Jurídica No.602 del 15 de noviembre de 1951.

Afiliada a FECODE-CUT

CANALES:



WWW.ADIDA.ORG.CO



ADIDA



ADIDASINDICATO